

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00251.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar el domicilio de los demandados, su número de identificación y demás datos requeridos por el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

2. Clarificar tanto en la demanda como en los respectivos poderes, si la acción que pretende se entabla a favor de la sociedad Inversiones S 6 S.A.S. o de la persona natural Samuel Alfonso Segovia Santacruz, habida cuenta que no es claro ese aspecto, para lo cual, deberá efectuar las correcciones y precisiones a que haya lugar tanto en el escrito de la demanda, como en el respectivo poder. Artículos 74 y 82 *ibídem*.

3. Esclarezca en los hechos por qué a pesar de que en el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro figura como propietaria la sociedad INVERSIONES S 6 S.A.S., se depreca la usucapión a su favor, en tal caso puntualice el porcentaje de la cuota sobre el cual esta ostenta la titularidad. Numeral 5º del artículo 82 *ibídem*.

4. Precisar el área que se pretende obtener por prescripción, para lo cual, clarifique lo concerniente a las áreas y linderos del predio objeto de la *litis*. Numeral 5º del artículo 82 *ibídem*.

5. Clarificar en los hechos de la demanda quién ha ejercido los actos de señor y dueño sobre el inmueble a usucapir; ya que no hay claridad si se trata de la persona jurídica (Inversiones S 6 S.A.S.) o la natural (Samuel Alfonso Segovia Santacruz). Numeral 5º del artículo 82 *ibídem*.

6. Aclarar en los hechos de la demanda a partir de qué fecha y hasta cuándo se empezó a poseer el bien inmueble. Numeral 5º del artículo 82 *ibídem*.

7. Exponer concretamente frente a la solicitud de prueba testimonial, los hechos objeto de la prueba de cada uno de los deponentes, conforme al artículo 212 del C.G.P. y en concordancia con el numeral 6º del artículo 82 *idem*.

8. Indicar el correo electrónico del testigo Luis Carlos Medina Ariza, a fin de ser citado en su momento, tal y como lo determina el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

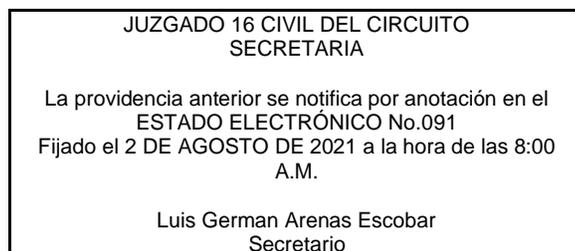
9. Integrar la subsanación de la demanda en un solo escrito, dadas las sendas correcciones que deberán efectuarse. Artículo 82 *ibídem*.

10. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

11. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfec2630aa554de9941e7f221ee5b29a713e81baf3cefa9bf02397b235de969**

Documento generado en 30/07/2021 04:34:17 PM